

CONTENIDO

Iniciativa del Ejecutivo federal

Con proyecto de decreto, por el que se reforman las fracciones XV y XVI y se adiciona una fracción XVII al artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, y se reforman las fracciones III y IV del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Anexo I

Viernes 10 de mayo



UNIDAD DE ENLACE

Oficio No. SG/UE/230/761/24

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto

08 MAYO 2024 SE TUVÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E



Distinguida Diputada:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, me permito remitir a esa Soberanía el Comunicado con firma autógrafa del Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, a través del cual en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de ese Órgano Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman las Fracciones XV y XVI y se Adiciona una Fracción XVII al artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, y se Reforman la Fracciones III y IV, del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copia simple del dictamen de impacto presupuestario emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Titular de la Unidad de Enlace

Mtro. Esteban Martínez Mejía

- C.c.p.- **C. Luisa María Alcalde Luján**, Secretaria de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
- Mtra. María Estela Ríos González**, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.- Referencia a su oficio No. 100.CJEF.CACEC.13486.2024.
- Mtra. Blanca E. Báez Salomón**, Directora General de Información Legislativa, Unidad de Enlace.- Presente.
- Dr. Valentín Martínez Garza**, Coordinador de Enlace con el Gobierno Federal y Órganos Autónomos de la Unidad de Enlace.- Presente.
- Minutario**



Diputados - 461

F. 134



GOBIERNO DE MEXICO

CJEF CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

Oficina de la C. Consejera Jurídica

Oficio: 100.CJEF.13486 .2024

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley Orgánica del Banco del Bienestar y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Ciudad de México a 30 ABR 2024

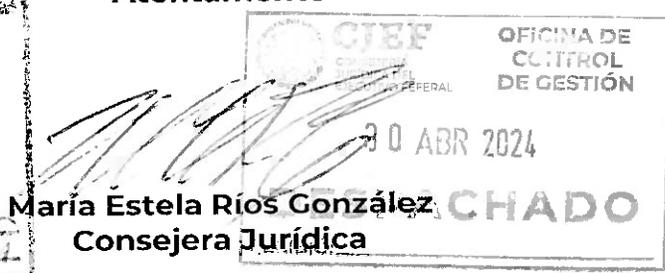
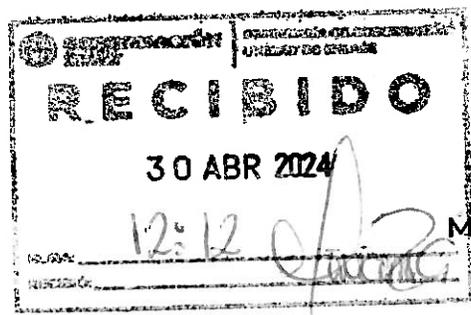
Luisa María Alcalde Luján Secretaria de Gobernación

Me permito enviar en original la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman las Fracciones XV y XVI y se Adiciona una Fracción XVII al Artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, y se Reforman las Fracciones III y IV, del Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, anexo se remite copia simple del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa de referencia, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



María Estela Ríos González Consejera Jurídica

C. de G. Control de Gestión CALFN. RSC/RSO/HFCG



2024 Felipe Carrillo PUERTO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman las Fracciones XV y XVI y se Adiciona una Fracción XVII al Artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, y se Reforman las Fracciones III y IV, del Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma propuesta tiene por objeto fortalecer al Banco del Bienestar a través de un mecanismo para recibir, administrar y dispersar los recursos de programas sociales, y con ello continuar con la atención de forma eficiente y transparente de subsidios a la población objetivo.

I. Antecedentes normativos

Las instituciones de Banca de Desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se constituyen como sociedades nacionales de crédito, y forman parte del Sistema Bancario Mexicano. Estas han sido parte fundamental de Estado Mexicano en la promoción del crecimiento económico y bienestar social.

El 31 de diciembre de 1949 fue publicado el Decreto que expide la Ley del Ahorro Nacional, y con este se creó el Patronato del Ahorro Nacional (PAHNAL),¹ el cual

¹ Decreto por el que se expide la Ley del Ahorro Nacional, Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1949. https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4582384&fecha=31/12/1949&cod_diario=196431.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

fue definido como un organismo descentralizado del Gobierno Federal que formaba parte del sistema financiero y cuyo objeto fue facilitar, proteger, estimular y fomentar el ahorro nacional por medio de Bonos del Ahorro Nacional en beneficio del desarrollo económico del país.

Así, el Patronato del Ahorro Nacional tuvo presencia en el sistema financiero mexicano por 50 años y fomentó la cultura del ahorro.

El 1 de junio de 2001, fue publicado el Decreto que expide la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros² la cual tenía por objeto promover el ahorro, el financiamiento y la inversión, ofrecer instrumentos y servicios financieros entre los mismos, canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el hábito del ahorro para un desarrollo económico nacional y regional del país.

En cumplimiento del Artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, el 29 de noviembre de 2001 fue publicado el Decreto por el que se Transforma el Patronato del Ahorro Nacional, Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.³ Lo anterior, para prestar el servicio de banca y crédito en su carácter de sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo, en apoyo de las políticas de desarrollo nacional, con apego a la Ley de Instituciones de Crédito y a las sanas prácticas y usos bancarios, y así procurar el adecuado desarrollo del sector de ahorro y crédito popular.

Esta Ley fue el marco normativo que determinó las facultades y atribuciones del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros durante 18 años.

² Decreto que expide la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Diario Oficial de la Federación, México, 1 de junio de 2001. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=763899&fecha=01/06/2001#gsc.tab=0.

³ Decreto por el que se transforma el Patronato del Ahorro Nacional, Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Diario Oficial de la Federación, 29 de noviembre de 2001. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=759051&fecha=29/11/2001#gsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En esta administración, la planeación del marco normativo se transformó para que toda la dispersión de los programas sociales se realice a través de la banca de desarrollo y no a través de la banca privada, con lo que se eliminan comisiones y se reducen los riesgos de prácticas de corrupción.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019, en su apartado tres denominado "Economía", se establece el compromiso de crear el Banco del Bienestar, "cuyo propósito principal es ofrecer servicios bancarios a los beneficiarios de los programas sociales y eliminar el manejo de dinero en efectivo en la dispersión de los recursos de tales programas. De esta forma se eliminará la posibilidad de que se generen prácticas corruptas o clientelares en el manejo de los apoyos [...]".⁴

El 19 de julio de 2019, fue publicado el Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros.⁵ En este Decreto se reforma la Ley para ser denominada Ley Orgánica del Banco del Bienestar, y con ello dar creación a dicha institución.

Así, el Banco del Bienestar se crea para realizar funciones de banca social, para promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento en condiciones equitativas, la inclusión financiera, el uso y fomento de la innovación tecnológica a fin de procurar mejores condiciones, la perspectiva de género y la inversión, así como ofrecer instrumentos y servicios financieros.

Dicha institución de crédito rige su actuación bajo los principios de transparencia y honestidad, mediante auditorías constantes, eficientes y eficaces, fortaleciendo las áreas de control y revisión, para cumplir con una exploración puntual del ejercicio

⁴ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Diario Oficial de la Federación, México, 12 de julio de 2019. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0.

⁵ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Diario Oficial de la Federación, México, 19 de julio de 2019. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5566165&fecha=19/07/2019#gsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de sus funciones, que garanticen la dispersión de los programas sociales y su proceso de actuación.

El 8 de mayo del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se Reforma y Adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁶ para establecer el derecho de recibir por parte del Estado la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente, con prioridad a las y los menores de dieciocho años y a personas indígenas y afroamericanas hasta la edad de sesenta y cuatro años y a quienes se encuentren en condición de pobreza; así como el derecho de las personas mayores de sesenta y ocho años y en el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos a partir de los sesenta y cinco años de edad, de recibir una pensión no contributiva; y el derecho de estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, a pertenecer a un sistema de becas que les garantice con equidad el derecho a la educación.

Asimismo, desde el inicio de la administración y como parte de la política social, se apoya a la población con diversos programas sociales que atienden problemáticas específicas, tales como Sembrando Vida, “con el que se otorgan apoyos económicos y en especie a sujetos agrarios mayores de edad que habitan en localidades rurales, cuyos municipios se encuentran con niveles de rezago social y que son propietarios o poseedores de 2.5 hectáreas disponibles para ser trabajadas en un proyecto agroforestal”;⁷ Jóvenes Construyendo el Futuro que “brinda durante 12 meses, capacitación gratuita en empresas y centros de trabajo a jóvenes de entre 18 y 29 años de edad que no estén estudiando o no cuenten con un trabajo”;⁸ el Programa para el Bienestar de Niñas y Niños Hijos de Madres Trabajadoras, cuyo objetivo es “mejorar las condiciones de vida de niñas, niños, adolescentes y jóvenes

⁶ Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se Reforma y Adiciona el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 8 de mayo de 2020. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593045&fecha=08/05/2020#gsc.tab=0.

⁷ Programas para el Bienestar, Sembrando Vida, enero 2024. <https://programasparaelbienestar.gob.mx/sembrando-vida/>.

⁸ Programas para el Bienestar, Jóvenes Construyendo el Futuro, enero 2024. <https://programasparaelbienestar.gob.mx/jovenes-construyendo-el-futuro/>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

en situación de vulnerabilidad por la ausencia temporal o permanente de uno o de ambos padres, a través de un apoyo económico”;⁹ el programa Producción para el Bienestar “apoya a las y los trabajadores del campo de pequeña o mediana escala de todo el país a través de apoyos económicos entregados de manera directa”;¹⁰ y el programa Bien Pesca que “impulsa la producción de pequeños pescadores y acuicultores para mejorar sus condiciones de bienestar y ayudar a su autosuficiencia alimentaria”.¹¹

En ese sentido se observa que la Banca de Desarrollo ha contribuido como una herramienta de política económica fundamental para promover el desarrollo, resolver los problemas de acceso a los servicios financieros de quienes antes no lo tenían y mejorar las condiciones de diversos sectores sociales.

II. Diagnóstico

Instituciones de Banca de Desarrollo

Como instituciones nacionales de crédito, la Banca de Desarrollo es una herramienta de política económica fundamental para promover el desarrollo, resolver los problemas de acceso a los servicios financieros y mejorar las condiciones de diversos sectores sociales. Además, son entidades de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito.

En 1926, se creó el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A; posteriormente en 1933 el Banco Nacional Hipotecario, Urbano y de Obras Públicas; en 1934 Nacional Financiera; en 1937 el Banco Nacional de Comercio Exterior S.A.; en 1947 el Banco

⁹ Programas para el Bienestar, Programa para el Bienestar de Niñas y Niños Hijos de Madres Trabajadoras, enero 2024. <https://programasparaelbienestar.gob.mx/programa-de-ninas-y-ninos-hijos-de-madres-trabajadoras/>.

¹⁰ Programas para el Bienestar, Producción para el Bienestar, enero 2024. <https://programasparaelbienestar.gob.mx/produccion-para-el-bienestar/>.

¹¹ Programas para el Bienestar, Bienpesca, enero 2024. <https://programasparaelbienestar.gob.mx/bienpesca/>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Nacional del Ejército, Fuerza Área y Armada; en 2001 la Sociedad Hipotecaria Federal y en 2002 la Financiera Rural.¹²

En el caso del Banco Nacional Hipotecario, Urbano y de Obras Públicas, S.A. su objeto consistía en regular las operaciones de crédito para construcciones urbanas, para instalaciones industriales y para obra de servicio público.¹³

En cuanto a Nacional Financiera esta se creó para promover el mercado de valores y propiciar la movilización de los recursos financieros, lo anterior, para promover el desarrollo económico y como instrumento central para financiar la infraestructura económica del país.¹⁴

El Banco Nacional de Comercio Exterior S.A., se creó como una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida con carácter de Sociedad Nacional de Crédito con la finalidad de promover, desarrollar e impulsar el comercio exterior en México.¹⁵

El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Área y Armada se creó para efectuar operaciones de crédito con miembros del Ejército y la Armada, impulsar la producción de empresas y sociedades mercantiles conformadas por miembros del sector, para que de esta forma se coadyuvara al desarrollo nacional.¹⁶

La Hipotecaria Federal se creó con el objeto de impulsar el desarrollo del crédito a la vivienda mediante el otorgamiento de garantías destinadas a la construcción, adquisición y mejora de la vivienda, preferentemente de interés social.¹⁷

¹² Miguel Luis Anaya Mora, La Banca de Desarrollo en México, Serie Financiamiento del desarrollo, Vol. No 190. (2007). Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ Nacional Financiera: Historia. <https://www.nafin.com/portalfn/content/sobre-nafin/historia.html>

¹⁵ Bancomext: Antecedentes Históricos. <https://www.bancomext.com/conoce-bancomext/quienes-somos/antecedentes-historicos>

¹⁶ Decreto por el que se crea la Institución denominada Banco Nacional del Ejército y la Armada, Diario Oficial de la Federación, México, 31 de diciembre de 1946. https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=198619&pagina=5&seccion=5

¹⁷ Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal. Diario Oficial de la Federación, México, 11 de octubre de 2001. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=759597&fecha=11/10/2001#gsc.tab=0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Financiera Rural se creó con el objeto de que dicha institución coadyuvara con el Estado para impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural.¹⁸

Las instituciones de banca de desarrollo como se aprecia, han formado parte fundamental para México, pues se han constituido como una herramienta de política económica y social para promover la mejora y el acceso a servicios de la población, facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento y la inclusión financiera de personas físicas y morales así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación, con el fin de impulsar el desarrollo económico para atender las necesidades del sector social, promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país y el crecimiento de la economía nacional.

Banco del Bienestar

La Ley Orgánica del Banco del Bienestar establece que el objetivo general de esta institución es, entre otros, que su actividad contribuya al desarrollo económico a nivel nacional y regional, al proporcionar asistencia técnica y capacitación a los integrantes del sector, así como dispersar los recursos destinados a subsidios y programas sujetos a reglas de operación de las dependencias y entidades.

Una de las operaciones más importantes a cargo de esta institución bancaria es la de distribuir y entregar los recursos de programas sociales de dependencias y entidades de acuerdo con la normatividad aplicable y reglas de operación respectivas. Lo anterior, a través de medios de pago modernos, con la capacidad y legitimidad para generar nuevos recursos y mecanismos para la dispersión de esos fondos con tecnología de vanguardia, y así, finalmente, generar mejores

¹⁸ Decreto por el que se modifica y adiciona el artículo 2o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002 y se expide la Ley Orgánica de la Financiera Rural. Diario Oficial de la Federación, México, 26 de diciembre de 2002. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=716562&fecha=26/12/2002#gsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

condiciones de vida, fortalecer el sector social, erradicar la pobreza y poner en marcha un crecimiento sustentable financiero.

La implementación de la política de bienestar a través de servicios e instrumentos financieros, ha servido para asegurar que el otorgamiento de los recursos a las personas beneficiarias de los diversos programas sociales que tiene a su cargo el Gobierno Federal se efectúe de manera directa, puntual, sin tratos clientelares y con niveles de servicio adecuados, y asegura la oferta de productos y servicios complementarios diseñados específicamente para dichos programas.

El Banco del Bienestar contribuye al logro de sus objetivos al fortalecer la estrategia de acceso a los subsidios y programas sociales. Su infraestructura para recibir, administrar y dispersar los recursos de programas sociales logra la entrega de forma eficiente y transparente de apoyos, becas y pensiones a más de 25 millones de mexicanos¹⁹ e incide a la vez en su inclusión financiera gracias a una oferta amplia de servicios que contribuyen al bienestar de la población.

En términos económicos, el sector más desfavorable que se encuentra en situación de pobreza carece de acceso al sistema bancario. Hasta antes de esta administración, en diversas regiones del país no existía una sola sucursal de instituciones financieras y ni un cajero automático. El Banco del Bienestar ha implementado exitosamente un plan de expansión para la construcción de 2,700 sucursales adicionales, consiguiendo con ello en 2024 un total de 3,149 sucursales que se encuentran distribuidas en 2,701 localidades de 1970 municipios, con lo cual el Banco del Bienestar ha logrado tener presencia prácticamente en todos los municipios de la República Mexicana, con énfasis en los más marginados.

Anteriormente, la dispersión de recursos estaba a cargo de la banca privada, no existía un banco público que garantizara la dispersión transparente, eficiente y

¹⁹ Banco del Bienestar es ya el más grande de México; suma 2,306 sucursales, Gobierno de México, 1 de octubre de 2023. <https://www.gob.mx/bancodelbienestar/prensa/banco-del-bienestar-es-ya-el-mas-grande-de-mexico-suma-2-306-sucursales?idiom=es#:~:text=Puntualiz%C3%B3%20que%20el%20Banco%20del,de%2025%20millones%20de%20mexicanos>.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

directa de los recursos. Con el Banco del Bienestar, el gobierno asegura que los recursos públicos beneficien a la mayor cantidad de personas.

El Banco del Bienestar dispersará para el ejercicio fiscal 2024, más de 800 mil millones de pesos en favor de la población beneficiaria y sin intermediarios financieros.

Lo anterior permite que la población que es beneficiada por los programas sociales pueda tener disponibles sus recursos a través de los medios puestos a disposición por el Banco del Bienestar tales como red de sucursales, uso de cajeros automáticos 24 horas del día y acceso a establecimientos para realizar pagos con su tarjeta. Las personas beneficiarias hoy en día cuentan con un banco sólido y seguro que les brinda los mejores servicios sin tener que desplazarse de sus localidades.

Programas Sociales

En materia de política social, el Gobierno de la Cuarta Transformación ha buscado reafirmar el modelo de justicia social que ha permitido lograr avances históricos en la reducción de la pobreza y la desigualdad. El Programa Nacional de Desarrollo 2019-2021 establece que "En esta nueva etapa de la vida nacional el Estado no será gestor de oportunidades, que es como se presentó de manera explícita la política social del régimen neoliberal. Será, en cambio, garante de derechos."²⁰

Este modelo se ha caracterizado por un enfoque de bienestar, centrado en la atención e inclusión de los grupos históricamente discriminados, el cual prioriza a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, pequeños productores agrícolas y comunidades indígenas y afroamericanas, entre otros grupos vulnerables.

²⁰ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Gobierno de México, Diario Oficial de la Federación, México, 12 de julio de 2019. P. 36. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para el proyecto de Nación de la Cuarta Transformación, la prioridad es el desarrollo de los programas sociales que protegen a los grupos más vulnerables e históricamente discriminados. Dentro de estos programas destacan las Pensiones para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores y para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, el Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, las Becas para el Bienestar Benito Juárez, La Escuela es Nuestra, Jóvenes Construyendo el Futuro, así como los programas destinados al rescate del campo, tales como el Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, Producción para el Bienestar y Sembrando Vida.

III. Contenido de la Iniciativa

Al ser el Banco del Bienestar una institución encargada de distribuir y reportar los recursos de programas sociales de dependencias y entidades de acuerdo con la normatividad aplicable, función trascendental para el cumplimiento de los objetivos primordiales del país, resulta indispensable el fortalecimiento económico de esta institución, mediante un mecanismo que no repercuta en las finanzas públicas, así como la continuidad de la dispersión de los recursos correspondientes. Por estas razones, se propone modificar la Ley Orgánica del Banco del Bienestar y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

A continuación, se presentan los cambios propuestos a la Ley Orgánica del Banco del Bienestar:

Ley Orgánica del Banco del Bienestar	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 8.- Para el cumplimiento del objeto y la realización de los objetivos a que se refieren los artículos 3 y 7 anteriores, la Institución podrá:	Artículo 8.- Para el cumplimiento del objeto y la realización de los objetivos a que se refieren los artículos 3 y 7 anteriores, la Institución podrá:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. a XIV. ...	I. a XIV. ...
XV. Recibir mandatos para administrar recursos de terceros, y	XV. Recibir mandatos para administrar recursos de terceros;
XVI. Realizar las demás operaciones y servicios de naturaleza análoga o conexas que autorice y regule la Secretaría, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	XVI. Realizar las demás operaciones y servicios de naturaleza análoga o conexas que autorice y regule la Secretaría, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y
Sin correlativo.	XVII. Obtener, respecto de la facultad a que se refiere la fracción XII del artículo 7 de la presente Ley, por concepto de contraprestación por los servicios financieros prestados, el 1.5% sobre el monto aprobado para su distribución conforme a las disposiciones aplicables por cada programa social en el ejercicio fiscal correspondiente, en términos de lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo.

Con la finalidad de continuar con el fortalecimiento de la estrategia en materia de acceso a los subsidios y programas sociales, al utilizar la infraestructura del Banco del Bienestar para recibir, administrar y dispersar los recursos de programas sociales, resulta necesaria la armonización de los siguientes preceptos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, lo anterior para lograr la entrega de forma eficiente y transparente de subsidios a la población beneficiaria.

A continuación, se presentan los cambios propuestos a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 75.- Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:</p>	<p>Artículo 75.- Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:</p>
<p>I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio;</p>	<p>I. a II. ...</p>
<p>II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del programa.</p>	
<p>En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones y entidades federativas, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;</p>	
<p>III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;</p>	<p>III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>El Presupuesto de Egresos deberá señalar los programas a través de los cuales se otorguen subsidios en numerario cuya entrega deberá realizarse mediante el uso de cuentas bancarias personales abiertas en el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo;</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;</p>	<p>IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>En el caso de los programas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción III anterior, se establecerá en el Presupuesto de Egresos el porcentaje por concepto de la contraprestación por los servicios financieros prestados que deba recibir la institución financiera señalada, el cual será del 1.5% sobre el monto aprobado para su distribución conforme a las disposiciones aplicables para cada programa social en el ejercicio fiscal correspondiente;</p>
<p>V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación;</p>	<p>V. a X. ...</p>
<p>VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o cancelación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;</p>	
<p>VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;</p>	
<p>VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento;</p>	



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden, y	
X. Reportar su ejercicio en los informes trimestrales, detallando los elementos a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, incluyendo el importe de los recursos.	
Las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las entidades y órganos administrativos desconcentrados serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Estas transferencias se sujetarán a lo establecido en las fracciones V, VI y VIII a X de este artículo.	

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa con



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XVI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL BIENESTAR, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV, DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo Primero.– Se Reforman las fracciones XV y XVI y se **Adiciona** una fracción XVII al Artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar para quedar como sigue:

Artículo 8.– Para el cumplimiento del objeto y la realización de los objetivos a que se refieren los artículos 3 y 7 anteriores, la Institución podrá:

I. a XIV. ...

XV. Recibir mandatos para administrar recursos de terceros;

XVI. Realizar las demás operaciones y servicios de naturaleza análoga o conexas que autorice y regule la Secretaría, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

XVII. Obtener, respecto de la facultad a que se refiere la fracción XII del artículo 7 de la presente Ley, por concepto de contraprestación por los servicios financieros prestados, el 1.5% sobre el monto aprobado para su distribución conforme a las disposiciones aplicables por cada programa social en el ejercicio fiscal correspondiente, en términos de lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo.

Artículo Segundo.– Se **adicionan** un segundo párrafo a las fracciones III y IV, del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 75.- Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:

I. a II. ...

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros.

El Presupuesto de Egresos deberá señalar los programas a través de los cuales se otorguen subsidios en numerario cuya entrega deberá realizarse mediante el uso de cuentas bancarias personales abiertas en el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo;

IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

En el caso de los programas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción III anterior, se establecerá en el Presupuesto de Egresos el porcentaje por concepto de la contraprestación por los servicios financieros prestados que deba recibir la institución financiera señalada, el cual será del 1.5% sobre el monto aprobado para su distribución conforme a las disposiciones aplicables para cada programa social en el ejercicio fiscal correspondiente;

V. a X. ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman las Fracciones XV y XVI y se Adiciona una Fracción XVII al Artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, y se Reforman las Fracciones III y IV, del Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Reitero a Usted, ciudadana presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2024.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR


*MERG



Oficio No. 529-II-DGLCPAJ-349/24

Ciudad de México, a 24 de abril de 2024

LIC. RENÉ SÁNCHEZ GALINDO
CONSEJERO ADJUNTO DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio número 113.CJEF.CALEN.12985.2024, de fecha 24 de abril de 2024, mediante el cual envió a esta Procuraduría Fiscal de la Federación, la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman las Fracciones XV y XVI y se Adiciona una Fracción XVII al Artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, y se Reforman las Fracciones III y IV, del Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", y la evaluación de impacto presupuestario respectiva, a fin de obtener el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 27 F, fracciones II y IV, en relación con los diversos 4, último párrafo; 8, fracción VII; 26, fracción VI, y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 18 a 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se remite el **dictamen de impacto presupuestario emitido por la Subsecretaría de Egresos**, razón por la que se anexa al presente, copia simple de los documentos siguientes:

- 1) Oficio número 418/UJE/DGJE/2024/186, de fecha 24 de abril de 2024, suscrito por el Director General Jurídico de Egresos, y
- 2) Oficio número 416/DGPyPA/2024/1113, de fecha 24 de abril de 2024, suscrito por la Directora General de Programación y Presupuesto "A".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos que estime conducentes.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL



MARÍA ELENA PÁEZ MEDINA

Folio: Pendiente.

Anexos: Los que se indican.

C.c.p. Lic. Luis Cornu Gómez. - Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta. - Para su conocimiento. - Presente.

MECC/CJEF/MIPM/GGH/MCC

Oficio No. 418/UJE/DCJE/2024/186

Ciudad de México, a 24 de abril de 2024.

DRA. MARÍA ELENA PÁEZ MEDINA
Directora General de Legislación y Consulta
Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

Se hace referencia al oficio 529-II-DGLCPAJ-348/24, mediante el cual remitió copias simples de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman las Fracciones XV y XVI y se Adiciona una Fracción XVII al artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, y se Reforman las Fracciones III y IV, del Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", (Proyecto), para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 25 A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 416/DGPYP/2024/1113, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A".

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se someterán a firma del Presidente de la República.

El presente se emite sobre la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

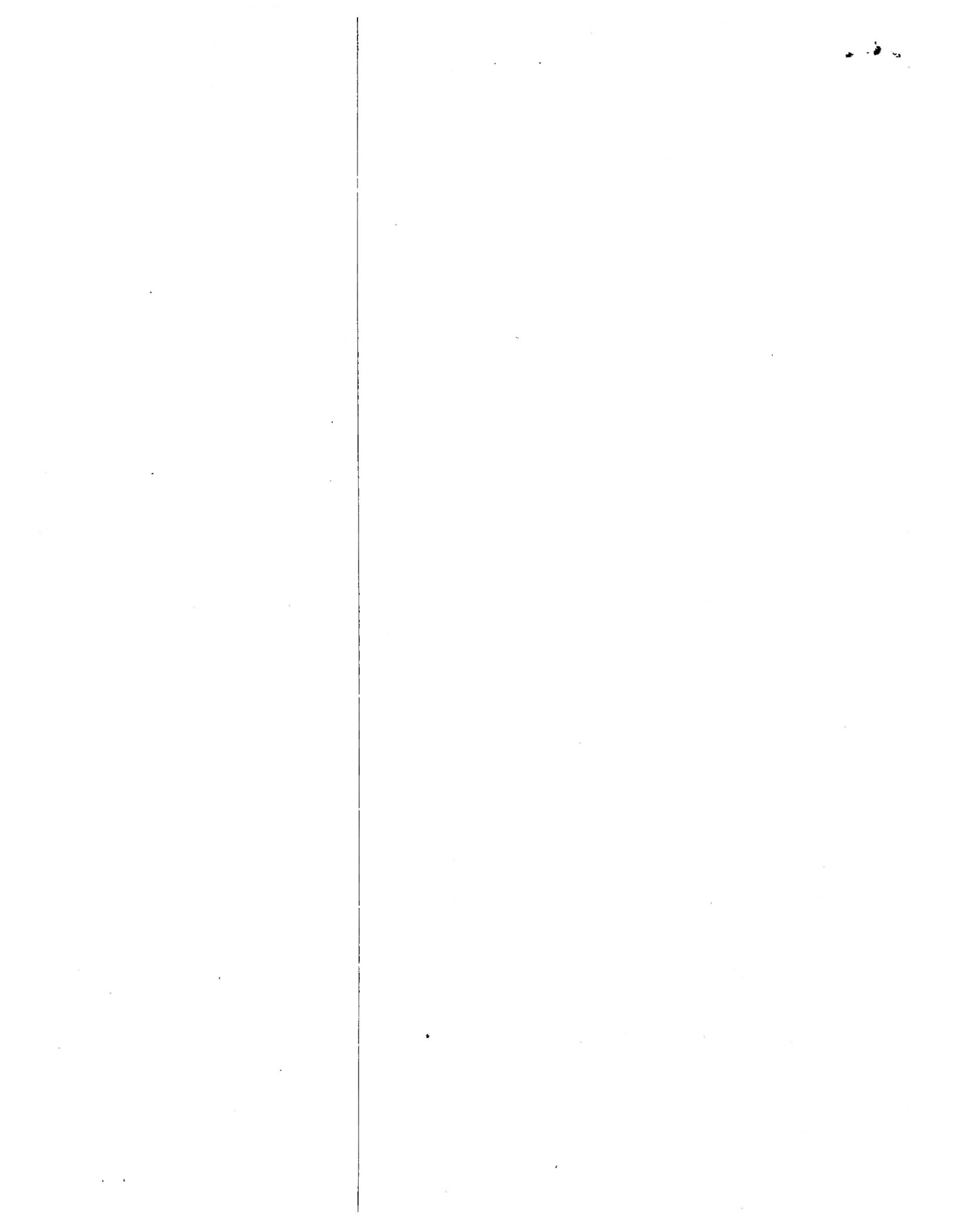
ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


CARLOS ADOLFO RAMÍREZ CRUZ

Anexo: El que se indica.

C.c.p. Lic. Juan Pablo de Botton Falcón.- Subsecretario de Egresos.- Para su conocimiento.
Lic. Berenice Martínez Méjía.- Titular de la Unidad Jurídica de Egresos.- Mismo fin.

CMMML24-941





Oficio No. 416/DGPyPA/2024/ 1113

Ciudad de México, a 24 de abril de 2024.

Lic. Carlos Adolfo Ramírez Cruz
Director General Jurídico de Egresos
Presente.

Hago referencia al Oficio No. 418/UJE/DGJE/2024/184, relativo al Oficio No. 529-II-DGLCPAJ-348/24, por el que la Procuraduría Fiscal de la Federación remitió copias simples de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman las Fracciones XV y XVI y se Adiciona una Fracción XVII al Artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, y se Reforman las Fracciones III y IV, del Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria" (Proyecto); así como copia del Oficio No. 113.CJEF.CALEN.12985.2024 de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), en el cual se adjunta la respectiva evaluación de impacto presupuestario emitida por dicha Consejería.

Lo anterior con fundamento en los artículos 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), con el objeto de que esta Dirección General emita los comentarios que estime pertinentes y, en su caso, el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con base en la información proporcionada, se destaca lo siguiente:

- En el marco de los beneficios de los programas sociales del Gobierno Federal en el desarrollo económico del país, el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, ha contribuido de manera importante, conforme a sus atribuciones a fortalecer la inclusión financiera de la población vulnerable, mediante mecanismos ágiles y eficientes que aseguren que la distribución de los recursos a los beneficiarios de dichos programas se realice de manera directa y puntual.
- El Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, contribuye al logro de sus objetivos institucionales como banca social, fortaleciendo el acceso a los subsidios y programas sociales, así como diversos servicios financieros utilizando su infraestructura para recibir, administrar y dispersar los recursos de forma eficiente y transparente a la población.
- El Proyecto plantea la necesidad de fortalecer económicamente a dicha Institución bancaria, adicionando una fracción XVII al artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, con el propósito expreso de obtener una contraprestación en cada ejercicio fiscal por los servicios financieros prestados del 1.5% sobre el monto aprobado para su distribución por cada programa social en el ejercicio fiscal correspondiente.





Oficio No. 416/DGPyPA/2024/1113

- De igual manera, a fin de armonizar las disposiciones anteriores con el marco jurídico presupuestario vigente, el Proyecto propone adicionar un párrafo a las fracciones III y IV del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), en correlación con los programas de subsidios cuya entrega se realiza a través de cuentas bancarias personales en el Banco del Bienestar, así como la contraprestación del 1.5% sobre el monto aprobado para su distribución para cada programa social en el ejercicio fiscal correspondiente.

Conforme a lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20, tercer párrafo, segunda parte, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la CJEF, en su carácter de instancia responsable de la elaboración del Proyecto, remite una evaluación de impacto presupuestario emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de esa Consejería, mediante oficio número 109.CJEF.UAF.02029.2024, en la cual se indica que el Proyecto "establece regulación aplicable a toda la Administración Pública Federal", manifestando a su vez lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

La CJEF considera que el Proyecto no tendrá un impacto presupuestario ya que no se crearán ni se modificarán unidades administrativas ni plazas, y tampoco se crearán nuevas instituciones.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

La CJEF señala que el Proyecto no generará un impacto presupuestario en los programas presupuestarios aprobados de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al respecto, el Proyecto establece que el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, obtendrá por concepto de contraprestación por los servicios financieros prestados, el 1.5% sobre el monto aprobado para su distribución para cada programa social en el ejercicio fiscal correspondiente, en términos de lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo.

2/4



Oficio No. 416/DGP/PA/2024/ 1113

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales.

La CJEF indica que el Proyecto no prevé destinos específicos de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

La CJEF menciona que el Proyecto no establece nuevas atribuciones o actividades para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que impliquen mayores asignaciones presupuestarias adicionales a las que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La CJEF expresa que, con la finalidad de continuar con el fortalecimiento de la estrategia en materia de acceso a los subsidios y programas sociales, utilizando la infraestructura del Bancó del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para recibir, administrar y dispersar los recursos de programas sociales, resultaría necesaria la armonización de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, lo anterior para lograr la entrega de forma eficiente y transparente de subsidios a la población objetivo.

Expuesto lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 18, 19 y 20 de su Reglamento; 24, Apartado A, fracción I, y Apartado B, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en opinión de esta Dirección General, el Proyecto no tiene un impacto presupuestario adicional a lo manifestado por la CJEF, bajo la consideración de que la contraprestación de los servicios financieros en comento, deberá ser cubierta por las instancias correspondientes conforme a las disposiciones jurídicas y normatividad aplicables, y sujeto al Presupuesto de Egresos de la Federación que apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en el ejercicio fiscal que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3/4



Oficio No. 416/DGP/PA/2024/1113

Es importante señalar que la documentación citada en primer término ha sido analizada en el ámbito de competencia y atribuciones de la mencionada Dirección General, por lo que el presente dictamen no prejuzga ni valida la información, así como los alcances de las acciones que propone el contenido de los mismos, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente
La Directora General**

Blanca Esteban Castellanos

SRB/GGCH

Vol. EDGP/PA24-1361



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Braulio López Ochoa Mijares, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lilia Caritina Olvera Coronel, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Vania Roxana Ávila García, MOVIMIENTO CIUDADANO; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>